



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

AVISO PARA NOTIFICACION

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GABRIELA DEL SOCORRO ARIAS GALLEGO, agente oficiosa de FABIO ANDRES TORRES ARIAS

ACCIONADO: RODAMAR S.A.S. y la EPS SALUD TOTAL

RADICADO: 2023-00137-00

De conformidad a lo dispuesto por auto de fecha 3 de agosto del año en curso, mediante el presente aviso se notifica a la señora Belquis Tolosa, lo dispuesto en auto de fecha 3 de agosto del año en curso que en su parte resolutive señaló:

“ **PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **Gabriela del Socorro Arias Gallego**, en calidad de agente oficiosa de **Fabio Andrés Torres Arias**, contra **Rodamar S.A.S.**, y la **EPS Salud Total** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de seguridad social, mínimo vital e igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite a **Clínica Avidanti Santa Marta, Belquis Tolosa (compañera permanente del agenciado), la médica Julieth Muñoz, el médico auditor concurrente Julio Fornaris, la médica Maribel Pinzón, la Nueva EPS, el médico José Fernando Lora** y a la **Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo**, en atención a lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR a la gestora para que en el término de dos (2) horas aporte datos de contacto de todos los vinculados para efectos de notificación. En caso de no contar con dicha información deberá afirmarlo bajo a gravedad del juramento.

CUARTO: REQUERIR a la **Clínica Avidanti Santa Marta para** que en el término de dos (2) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, remita informe con destino a esta acción que acredite si en la actualidad se encuentra internado en esa entidad el señor Fabio Andrés Torres Arias y cuál es su estado de salud.

QUINTO: NOTIFICAR a los accionados para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación y con destino a este despacho judicial se pronuncie sobre los hechos y pretensiones en la presente tutela. Hágasele saber que en caso de no rendir el informe solicitado se presumirán ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de la demanda de tutela.

SÉPTIMO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito.. FDO. LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO. JUEZ”

Erwing Dalí Jiménez Domínguez
Secretario